

14036

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras: «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Tramo primero», correspondiente al término municipal de Cambil (Jaén).

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Tramo primero», correspondiente al término municipal de Cambil (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incapacidad al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 1 DE JULIO DE 1977

A las dieciséis horas:

Finca número 1: Herederos de don Alfonso Aranda González.
Finca número 2: Doña María del Carmen Almazán García.
Finca número 3: Herederos de don Alfonso Aranda González.

Málaga, 7 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—0.129-E.

14037

RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras: «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Tramo primero», correspondiente al término municipal de Carchel (Jaén).

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1964, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: «1-J-272. Ensanche y mejora del firme de la CN-323 de Bailén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625. Tramo: Jaén-Campillo de Arenas. Tramo primero», correspondiente al término municipal de Carchel (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan, para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incapacidad al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que al acto para el que se les cita, deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

DÍA 28 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas:

Finca número 1: Don Lucas Generoso Turne.
Finca número 2: Ayuntamiento de Carcheles.
Finca número 62: Ayuntamiento de Carcheles.
Finca número 3: Don Antonio Parras Peña.
Finca número 4: Don Antonio Parras Peña.

A las once horas:

Finca número 5: Don José Arague Anguita.
Finca número 6: Don Antonio Gómez Calle.

A las doce horas:

Finca número 7: Don Pablo Pliego Conde.
Finca número 8: Don Juan Martínez Martínez.
Finca número 8-A: Don Juan Martínez Martínez.

A las trece horas:

Finca número 9: Don Andrés Almazán Almazán.
Finca número 10: Don Ramón y Angel Sánchez-Plencia Regaño.

A las dieciséis horas:

Finca número 11: Don Manuel Poyato Garrido.
Finca número 13: Don Manuel Esteban Fernández.

A las diecisiete horas:

Finca número 12: Don Miguel Poyatos Mata.
Finca número 22: Don Miguel Poyatos Mata.
Finca número 28: Don Miguel Poyatos Mata.
Finca número 30: Don Miguel Poyatos Mata

DÍA 29 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas:

Finca número 14: Don Manuel Esteban de la Rosa.
Finca número 15: Doña Antonia Almazán Almazán.
Finca número 16: Doña Antonia Bueno Almazán.

A las once horas:

Finca número 17: Don Alfonso González Almazán.
Finca número 18: Don Antonio Poyatos González.
Finca número 31: Don Antonio Poyatos González.

A las doce horas:

Finca número 19: Don Francisco González Mata.
Finca número 41: Don Francisco González Mata.
Finca número 20: Doña Francisca Poyatos Garrido.

A las trece horas:

Finca número 21: Doña Francisca Poyatos Matas.
Finca número 23: Doña Francisca Poyatos Gómez.
Finca número 36: Doña Francisca Poyatos Gómez.

A las dieciséis horas:

Finca número 24: Doña Julia Poyatos Matas.
Finca número 25: Doña María Gómez Poyatos.
Finca número 26: Don José Poyatos González.

A las diecisiete horas:

Finca número 27: Don Joaquín Amaro González.
Finca número 29: Doña María Poyatos Mata.

DÍA 30 DE JUNIO DE 1977

A las diez horas:

Finca número 32: Doña Aurelia Montiel Almazán.
Finca número 33: Herederos de don Antonio González Moraga.
Finca número 34: Herederos de don Antonio González Moraga.
Finca número 35: Don Alfonso Poyatos Almazán.

A las once horas:

Finca número 37: Herederos de don José Poyatos Gómez.
Finca número 38: Herederos de don Juan Poyatos Delgado.

A las doce horas:

Finca número 39: Don Miguel Montiel Almazán.
Finca número 40: Don Serafín Poyatos Gómez.
Finca número 42: Doña Lucía Montiel Almazán.
Finca número 43: Doña Lucía Montiel Almazán.

A las trece horas:

Finca número 44: Don Eugenio Almazán Aranda.
Finca número 45: Doña Lucía Mata Almazán.

A las dieciséis horas:

Finca número 46: Don Juan de Dios Almazán López.
Finca número 47: Don Blas Almazán Almazán.
Finca número 48: Doña Estefanía Almazán Almazán.

A las diecisiete horas:

Finca número 49: Doña Matilde Almazán López.
Finca número 53: Don Andrés Jiménez Rodríguez.

DÍA 1 DE JULIO DE 1977

A las diez horas:

Finca número 50: Herederos de don Antonio Pliego Jaraíces.
Finca número 51: Herederos de don Antonio Pliego Jaraíces.
Finca número 54: Herederos de don Antonio Pliego Jaraíces.
Finca número 56: Herederos de don Antonio Pliego Jaraíces.

A las once horas:

Finca número 52: Herederos de don Alfonso Aranda González.
Finca número 55: Herederos de don Alfonso Aranda González.
Finca número 57: Don Laureano Luna Escalana.

A las doce horas:

Finca número 58: Don Francisco Joyanes Ruiz.
Finca número 59: Don José María Ruiz Jiménez.

A las trece horas:

Finca número 60: Don Manuel Solas Martínez.
Finca número 61: Don Manuel Solas Martínez.

Málaga, 7 de junio de 1977.—El Ingeniero Jefe regional.—
6.130-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14038 REAL DECRETO 1368/1977, de 28 de marzo, por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica y Escuela-Hogar, en Ibias (Oviedo).

El Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), en sesión celebrada el tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Enseñanza General Básica y Escuela-Hogar en aquella localidad, incluido en el programa de construcción de Centros Escolares de mil novecientos setenta y siete.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición de una parcela apta para el fin indicado obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, a la vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica y Escuela-Hogar, de la finca que a continuación se indica:

Parcela de terreno conocida con el nombre de Calvario o Huerta de Monjardín, sita en término municipal de Ibias (Oviedo), propiedad de los herederos de don Emilio Fernández Niño. Ocupa una superficie de ocho mil trescientos metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con tierra de los herederos de don Cándido Fernández Niño; al Sur, con finca del Ayuntamiento y arbolado de don José Ron Álvarez; al Este, con camino público y arbolado de don José Ron Álvarez, y al Oeste, con camino público y finca de don Víctor Méndez Fernández. Es la parcela número doscientos cincuenta del polígono catastral número nueve, subdividida en las letras a, b, c, d, e, f, g y h. En dicha parcela existe una construcción de piedra cubierta de pizarra, compuesta de dos plantas, dedicada a pajar y cuadras, en su día, y de una superficie aproximada de sesenta y dos metros cuadrados.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

14039 REAL DECRETO 1369/1977, de 15 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Esto Vir», en Barcelona.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Esto Vir», en Barcelona cuya ejecución supondrá la ampliación del citado Centro ya existente, con un edificio anexo, donde se distribuyen doce aulas, tres seminarios y sala de usos múltiples, con destino a B. U. P., con cuatrocientos ochenta puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don José Camp Lloreda, en su condición de propietario del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

14040 REAL DECRETO 1370/1977, de 23 de abril, por el que se declara de «interés social» el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Universitario, Escuela «Monseñor Cirarda», y Residencia Universitaria, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», según lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en los Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de obras de construcción del Colegio Universitario, de la Escuela «Monseñor Cirarda», autorizada para impartir el plan de estudios experimental de las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, así como de una Residencia Universitaria en régimen de internado, todo ello en Jerez de la Frontera (Cádiz). El expediente ha sido promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil nove-